



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

31 de octubre de 2002

Consulta Núm. 15062

Nos referimos a su comunicación del 22 de octubre de 2002, la cual lee como sigue:

*“Según el Artículo 5 de la Ley 83 se estipula que el patrono esta obligado a pagar doble aquellas horas trabajadas después de las ocho horas diarias y después de las 40 horas semanales. Pero que pasa si un patrono cita una reunión mandatoria a empleados aun en su día libre? Pueden ellos tomar represalia con el empleado por negarse a asistir por ser su día libre? Agradezco me aclaren esta duda porque pasa mucho en mi empresa”.*

Las leyes aplicables a su consulta son la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada,, Ley de Jornada de Trabajo y la Ley Núm. 289 del 9 de abril de 1946, Ley del Día de Descanso.

De los hechos que surgen de su consulta no podemos contestar categóricamente. Desconocemos si usted tiene derecho al pago de horas extras ya que no sabemos

que clasificación de puesto tiene, si es un empleado exento o no exento. Además, no sabemos en que tipo de empresa usted trabaja para poder determinar si le aplica para el pago de horas extras de la Ley Núm. 379 o la Ley Federal Fair Labor Standard Act.

Puede consultar por teléfono al Negociado de Normas de Trabajo a los siguientes teléfonos (787) 754-2100 al 2106 o al Negociado de Asuntos Legales al teléfono (787) 754-5748. Para consultas por escrito puede comunicarse con la Oficina de la Procuradora del Trabajo al teléfono (787) 281-5672 o vía facsímil al (787) 296-0974 o a la siguiente dirección: Edif. Prudencio Rivera Martínez #505, Ave. Muñoz Rivera, Piso 14, Hato Rey, Puerto Rico 00918.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

EP/TM